

PROYECTO DE LEY



Ley que modifica la ley N°30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes

El Congresista de la República DAVID JIMÉNEZ HEREDIA, integrante del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30790 QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN E INCORPORA LAS OLLAS COMUNES

Artículo Único: Modificación del artículo 1, el inciso a, b, e, f y g del artículo 3, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N°30790

Modifíquese el artículo 1, el inciso a, b, e, f y g del artículo 3, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N°30790, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares **y ollas comunes**, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Artículo 2. Población objetivo

La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Unidades de emprendimiento: Comedores populares **y ollas comunes** que generan actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.
- b) Centros de atención: Comedores populares **y ollas comunes** conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su reglamento.
- c) Gobiernos locales: Municipalidades provinciales y distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.
- d) Capacitación: Fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y el trabajo productivo.
- e) Convenios: Acuerdos entre las organizaciones públicas y privadas, y los gobiernos locales a fin de desarrollar actividades de capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios de los comedores populares **y ollas comunes**
- f) Promoción de trabajo: Acciones necesarias para el emprendimiento productivo de los beneficiarios de los comedores populares **y ollas comunes**
- g) Constancia de oficio: Documento que consta el oficio y el entrenamiento obtenido por los beneficiarios de los comedores populares **y ollas comunes**. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 4. Organización

La organización de las unidades productivas de los comedores populares **y ollas comunes** se rige de acuerdo con la organización de los centros de atención y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos.

Artículo 5. Funcionamiento

Las unidades productivas de los comedores populares **y ollas comunes** operan y se gestionan en cada comedor popular o centro de atención, que se rigen según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes.

Artículo 6. Capacitación y convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares **y ollas comunes** y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales juntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades.

Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares **y ollas comunes** ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo a la línea de interés de sus integrantes.

Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado.

Artículo 7. Promoción del trabajo productivo

Las actividades de promoción del trabajo productivo de los comedores populares **y ollas comunes** se desarrollan en horarios complementarios a las actividades realizadas por los comedores y/o centros de atención, que permitan promover el trabajo productivo de los beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en ellos.

El trabajo productivo está referido a la generación de bienes y servicios que desarrollen los beneficiarios de manera independiente a los comedores populares.

Artículo 8. Constancia de oficio

La oficina pertinente del gobierno local emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular **y las**

ollas comunes. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 9. Informe de cumplimiento

Los gobiernos locales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el primer trimestre de cada año sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados desde su publicación.

Segunda. Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informa en el segundo trimestre de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 25 de octubre de 2021

Juan C. Lizarrabon

MARCOS CONDOR

M. INFANTES CASTAÑEDA

DAVID JIMENEZ HEREDIA

Congresista de la República



HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Arturo Alegria

Guillermo Corrales Don Tay



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 707** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

La emergencia sanitaria que vive el país originado por la COVID 19, ha causado efectos dramáticos en las familias del país, entre ellas, pérdida de puestos de trabajo con el subsecuente desempleo, agudización de la pobreza, miles de personas contagiadas y fallecidas, habiendo tenido hasta el momento un severo impacto negativo en la economía nacional. Efecto que todavía se mantiene, teniendo en cuenta que el problema sanitario persiste.

Los sectores que viven en medio de la pobreza y extrema pobreza son los que han sufrido con mayor severidad las consecuencias de este fenómeno sanitario. En medio de estas circunstancias, las madres de familia organizadas promovieron las denominadas “ollas comunes”, lo que ha permitido que las personas en situación de vulnerabilidad puedan sobrevivir. Sus fuentes de financiamiento, ha sido el apoyo voluntario de personas caritativas y la generosa colaboración de la ciudadanía en general.

Es así que el MIDIS ha registrado al 15 de setiembre de 2021, un total de 2,501 ollas comunes a nivel nacional, distribuidos de la siguiente manera: 1,789 registrados en los distritos de Lima Metropolitana, 229 en la provincia constitucional del Callao y 483 en el interior del país ⁽¹⁾. Debemos precisar que en los lugares más alejados del interior del país existen numerosas ollas comunes que no se encuentran registrados o inscritos en Ministerio alguno.

Frente a esta difícil situación, constituye un imperativo moral y social del estado, brindar asistencia técnica y económica, más aún cuando la carta fundamental proclama la obligación de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre, al anciano y a las personas en situación de abandono y vulnerabilidad.

(1) Informe N° D000316-2021-MIDIS-VMPS, 28 de septiembre de 2021. Suscrito por Julio Javier de Martini Montes de la dirección general de diseño y articulación de las prestaciones sociales del MIDIS dirigido a William Ciro Contreras Chávez, viceministro (a), en merito al pedido de información formulado por el congresista David Jiménez Heredia sobre las ollas comunes

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

La Ley N°30790⁽²⁾, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción. Tiene por finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del programa de complementación alimentaria.

El Informe D000545-2021-MIDIS-DGDAPS, señala que, respecto a las ollas comunes, las cuales normativamente reciben el nombre de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal-ICAAT-, son iniciativas populares que congregan a un grupo de personas con la finalidad de cubrir su necesidad básica de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la preparación de los alimentos. Estas iniciativas han surgido en el contexto de crisis producido por la emergencia sanitaria.

Resolución Ministerial N°086-2021-MIDIS, que aprueba instrumentos normativos para la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal.

Guía N°002-2021-MIDIS, Guía para el funcionamiento de los comités de transparencia y acompañamiento a los gobiernos locales en la atención de iniciativas de apoyo alimentario temporal en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria.

PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El MIDIS ha dado importantes pasos orientados a brindar atención y ayuda con alimentos a las ollas comunes durante la emergencia sanitaria, al igual que los bonos familiares y “canasta Perú”, sin embargo, la gran diferencia es que las beneficiarias se encargan de preparar los alimentos, sin ningún tipo de contraprestación para favorecer a los sectores más vulnerables de la población nacional.

En síntesis, lo que pretende la proposición legislativa es que el estado atienda a los beneficiarios de las ollas comunes con la provisión de alimentos, equiparable a los comedores populares del programa de complementación alimentaria, previa modificación de la norma vigente, disponiendo su ampliación e incorporación.

(2) Norma legal publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de Julio de 2008

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad modificar diversos artículos de la ley N°30790 ley de los comedores populares, para incorporar expresamente dentro del programa de complementación alimentaria a las ollas comunes.

RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa que presentamos tiene relación con la Política de Estado N°10 del Acuerdo Nacional⁽³⁾, referido a la “Reducción de la pobreza” comprometiéndolo al estado a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades, económicas, sociales y políticas, privilegiando la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Tiene especial relación con el numeral e) donde el estado se compromete a fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La proposición legislativa pretende ampliar los alcances de la Ley N°30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, incluyendo a las denominadas “ollas comunes”. Debiendo precisar que, actualmente el MIDIS viene destinando presupuesto para este programa con la denominación de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal – ICAAT-, que, si bien tiene un impacto económico, también es verdad que lo que se pretende es formalizar mediante una norma con rango de ley, lo que ya existe en la práctica mediante disposiciones infra legales.

(3) Política de Estado del Acuerdo Nacional aprobado el 22 de julio de 2002